



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

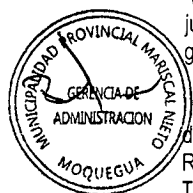
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 088 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, **27 ABR. 2018**

VISTOS: El Informe Legal N° 233-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 609-2018-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 107-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2017-OEC-MPMN-2, para la Adquisición de Barras de Acero Corrugado para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", bajo el sistema de contratación Suma Alzada, el mismo que fuera perfeccionado mediante Contrato N° 003-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 12 de abril de 2018, entre la Entidad y Aceros Comerciales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por el monto de S/ 300 500.00 (Trescientos mil quinientos y 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Consecuentemente se generó la Orden de Compra N° 585, en fecha 16 de abril de 2018;

Que, mediante Informe N° 107-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 16 de abril de 2018, la Ing. Gina Quesada Montes, Residente de la Obra denominada: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales actúe conforme lo disponga y contemple el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; debiendo tener presente que, con fecha 09 de febrero del año en curso, el proceso en mención, en su primera convocatoria queda desierto, lo que motivó a la dirección técnica de obra, en ese momento solicitar la adquisición de barras de acero de ¾" y 3/8", para cumplir con la programación de la obra, en la cantidad permitida bajo la modalidad de compra directa, por lo que, el proceso constructivo de obra disminuyó con respecto al proceso de selección para su adquisición, de acuerdo al siguiente detalle:



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD PROCESO	NECESIDAD DE OBRA	REBAJA
01	Acero de Refuerzo ¾"	vll.	1,300	1,140	160
02	Acero de Refuerzo 3/8"	vll.	3,800	2,960	840

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo en su artículo 139°, establece: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.";

Que, resulta necesario indicar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, se puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

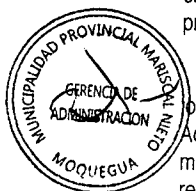
Que, mediante Informe N° 609-2018-SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 19 de abril de 2018, el Abog. Oscar Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, señala: "Excepcionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...) siendo de la opinión que, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, debería de pagarse el monto total del contrato vigente, el mismo que corresponde a la oferta económica a la cual se le adjudicó la buena pro, o al monto resultante de la modificación realizada, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento. No obstante ello, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, siempre y cuando sea de manera excepcional, exista sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, el cual advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2018-GAJ/MPMN, de fecha 25 de abril de 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Reducción al Contrato N° 003-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 12 de abril de 2018, entre la Entidad y Aceros Comerciales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para la Adquisición de Barras de Acero Corrugado para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", respecto a las Barras de Acero Corrugado FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8" X 9M y Barras de Acero Corrugado FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/4" X 9M;

Que, bajo ese contexto de forma excepcional, la Entidad ejerciendo su potestad de prerrogativas especiales, puede modificar el precio o el monto del contrato, independientemente de su sistema de contratación, como se tiene en el caso concreto respecto a la reducción solicitada por el área usuaria representada la Ing. Gina Quesada Montes, Residente de la Obra en mención, en relación al Contrato N° 003-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 12 de abril de 2018, sustentada a través del Informe N° 107-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, referente a las Barras de Acero Corrugado FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/4" X 9M y a las Barras de Acero Corrugado FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8" X 9M; reducción que representa una incidencia del 6.99% respecto al contrato original, no superando el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; tal como lo precisa el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual deviene en viable y resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción al Contrato N° 003-2018-GA/GM/MPMN, suscrito en fecha 12 de abril de 2018, entre la Entidad y Aceros Comerciales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para la Adquisición de Barras de Acero Corrugado para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", respecto a las Barras de Acero Corrugado FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/8" X 9M y Barras de Acero Corrugado FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DE 3/4" X 9M, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	PROCESO	NECESIDAD DE OBRA	REBAJA
01	Acero de Refuerzo 3/4"	vil.	1,300		1,140	160
02	Acero de Refuerzo 3/8"	vil.	3,800		2,960	840


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Aceros Comerciales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RJDR/GAMP/MN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración